OTRO SI No.1 DEL 0433-1 DE 2022 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1.310.02-59.8-0433 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y CONSTRUTECNO SAS

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con nombramiento ordinario realizado por medio del Decreto Departamental No.1-3-0001 del 01 de enero del 2020, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL" quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, de una parte y por la otra, **CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y TECNOLOGIA CONSTRUTECNO SAS** con NIT **900527181-2** representado legalmente por el señor **LUIS MIGUEL GRANJA BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.347.784**, y en calidad de **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Otrosí No.1 al contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0433 del 12 de agosto 2022 que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones**: 1)** Que el Departamento del valle del Cauca a través de la secretaria de Infraestructura celebró contrato de obra No. 1.310.02-59.8-0433 cuyo Objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012-CALAMIDAD PUBLICA EL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: CONSTRUCCION DE UN BOX COULVERT EN LA VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE BUGA; CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA VIA GUACARÍ-SONSO Y RIOFRIO TRUJILLO; CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE RIO GUABAS - ANTIGUA ENTRADA SUR AL MUNICIPIO DE GUACARI, VIA CALI-GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SITIOS CRITICOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS MEDIANTE COORDENADAS Y ABSCISAS INDICADAS". **2)** Que el 12 de agosto de 2022 se firmó el contrato de obra pública No. 1.310.02.-59.8-0433, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y TECNOLOGIA CONSTRUTECNO SAS **3)** Que el día 23 de agosto de 2022, se suscribió acta de inicio entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y CONSTRUTECNO SAS **4)** Que el plazo de ejecución inicial se encuentra hasta el 14 de septiembre de 2022. **5)**Que el plazo del contrato 1.310.02-59.8-0433 se encuentra vigente **6)** Que el valor actual del contrato es de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.430.540.763,oo).- **7)** Que el contratista solicita mediante escrito de fecha 13 de septiembre del 2022 prórroga del plazo de tres (3) meses, al contrato N° 1.310.02-59.8-0433 con base en los siguientes argumentos:

OTRO SI No.1 DEL 0433-1 DE 2022 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1.310.02-59.8-0433 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y CONSTRUTECNO SAS

"(...)1. La ampliación del Decreto de Calamidad pública por el cual la Gobernación del Valle del Cauca declaró la calamidad pública por medio del Decreto No. 1-17-0236 del 14 de marzo de 2022, en el que estableció en primera instancia lo siguiente: (...) "declaratoria de situación de calamidad pública. Declárese la situación de Calamidad Pública en el departamento del Valle del Cauca, por el termino de seis (6) meses, a fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes Municipios del Departamento, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en la ley 1523 de 2012."(...).el cual tendrá como nueva fecha marzo de 2023

2. El ajuste a los estudios y diseños nos conllevan a contar con una programación para la ejecución de las actividades necesarias para cumplir el objeto de la obra en marcado en el Decreto de Calamidad pública No. 1-17-0236 del 14 de marzo de 2022. Teniendo en cuenta las causales mencionadas anteriormente, vemos la necesidad de solicitar la prórroga al plazo contractual desde el día 14 de septiembre de 2022, hasta el 14 de diciembre 2022; tiempo necesario para ejecutar la obra en su totalidad. (...)"

8) Que mediante oficio de fecha septiembre 14 de 2022, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del cauca en calidad de supervisor, remite a la Oficina Asesora Jurídica los documentos técnicos soportes para dar trámite a la prórroga solicitada por el contratista de obra. **9)** Que mediante el presente otrosí, las partes acuerdan modificar la CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO y en nada modifica las demás cláusulas por las cuales se rige el contrato de obra. **10)** Que con base en las anteriores consideraciones las partes celebran el presente OTROSÍ No.1, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1: Modifíquese la **CLÁUSULA 4 –PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE OBRA,** al contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0433 de 12 de agosto de 2022 el cual quedará así:

CLÁUSULA 4 –PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE OBRA: El plazo para la ejecución del contrato SERÁ HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022 contado a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley, podrán

OTRO SI No.1 DEL 0433-1 DE 2022 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1.310.02-59.8-0433 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y CONSTRUTECNO SAS

terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario.

CLÁUSULA 2: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del Contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0433 del 12 de agosto de 2022, que no hayan sido modificadas por el presente otrosí No. 1 no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes.

CLÁUSULA 3: El contratista se compromete ajustar las garantías constituidas de conformidad con el presente Otrosí No.1 al Contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0433 del 12 de agosto de 2022

CLÁUSULA 4: El presente otrosí No 1 será publicado en el SECOP de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali el Catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintidos (2022).

POR EL DEPARTAMENTO,

FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

POR EL CONTRATISTA,

LUIS MIGUEL GRANJA BERMUDEZ
C.C. No. 10.347.784
Representante Legal
CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y TECNOLOGIA CONSTRUTECNO SAS
NIT. 900.527.181-2

Aprobó Aspectos Jurídicos: María del Pilar Escarria Romero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica - SI
Revisó Aspectos Jurídicos: Claudia Inés Marín -Abogada contratista SI
Elaboró Aspectos Jurídicos: Betsy Carolina Henao Ortiz-Abogada contratista SI

1.310.02.15.1

Santiago de Cali, septiembre 14 de 2022

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

OTROSÍ No.1 al contrato de obra pública No.1.310.02-59.8-0433 del 12 de agosto de 2022, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y TECNOLOGIA CONSTRUTECNO SAS

OBJETO DEL CONTRATO: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012-CALAMIDAD PUBLICA EL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: CONSTRUCCION DE UN BOX COULVERT EN LA VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE BUGA; CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA VIA GUACARÍ-SONSO Y RIOFRIO TRUJILLO; CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE RIO GUABAS - ANTIGUA ENTRADA SUR AL MUNICIPIO DE GUACARI, VIA CALI-GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SITIOS CRITICOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS MEDIANTE COORDENADAS Y ABSCISAS INDICADAS"

VALOR DEL CONTRATO: TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($3.407.503.980,oo).-

PLAZO: HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Que el Departamento del valle del Cauca a través de la secretaria de Infraestructura celebró contrato de obra No. 1.310.02-59.8-0433 cuyo Objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012-CALAMIDAD PUBLICA EL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: CONSTRUCCION DE UN BOX COULVERT EN LA VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE BUGA; CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA VIA GUACARÍ-SONSO Y RIOFRIO TRUJILLO; CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE RIO GUABAS

- ANTIGUA ENTRADA SUR AL MUNICIPIO DE GUACARI, VIA CALI-GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SITIOS CRITICOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS MEDIANTE COORDENADAS Y ABSCISAS INDICADAS".

Que el 12 de agosto de 2022 se firmó el contrato de obra pública No. 1.310.02.-59.8-0433, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y TECNOLOGIA CONSTRUTECNO SAS

Que el día 23 de agosto de 2022, se suscribió acta de inicio entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y TECNOLOGIA CONSTRUTECNO SAS

Que el plazo de ejecución inicial se encuentra hasta el 14 de septiembre de 2022.

Que el plazo del contrato 1.310.02-59.8-0433 se encuentra vigente

Que el valor actual del contrato es de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.430.540.763,oo).-

Que el contratista solicita mediante escrito de fecha 13 de septiembre del 2022 prórroga del plazo de tres (3) meses, al contrato N° 1.310.02-59.8-0433 con base en los siguientes argumentos:

> *"(...)La ampliación del Decreto de Calamidad pública por el cual la Gobernación del Valle del Cauca declaró la calamidad pública por medio del Decreto No. 1-17-0236 del 14 de marzo de 2022, en el que estableció en primera instancia lo siguiente: (...) "declaratoria de situación de calamidad pública. Declárese la situación de Calamidad Pública en el departamento del Valle del Cauca, por el termino de seis (6) meses, a fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes Municipios del Departamento, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en la ley 1523 de 2012."(...).el cual tendrá como nueva fecha marzo de 2023*
>
> 1. *El ajuste a los estudios y diseños nos conllevan a contar con una programación para la ejecución de las actividades necesarias para cumplir el objeto de la obra en marcado en el Decreto de Calamidad pública No. 1-17-0236 del 14 de marzo de 2022. Teniendo en cuenta las causales mencionadas anteriormente, vemos la necesidad de solicitar la prórroga al*

plazo contractual desde el día 14 de septiembre de 2022, hasta el 14 de diciembre 2022; tiempo necesario para ejecutar la obra en su totalidad. (...)"

Que mediante oficio de fecha septiembre 14 de 2022, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del cauca en calidad de supervisor, remite a la Oficina Asesora Jurídica los documentos técnicos soportes para dar trámite a la prórroga solicitada por el contratista de obra.

Que mediante el presente otrosí, las partes acuerdan modificar la CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO y en nada modifica las demás cláusulas por las cuales se rige el contrato de obra.

Que con base en las anteriores consideraciones las partes celebran el presente OTROSÍ No.1, el cual se regirá por las siguientes**:**

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirle cambios al plazo, valor y condiciones originalmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...)

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los

surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> "*Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley,**

contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[6] La Sala de Consulta explicó:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que* ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"[7] *(negrilla fuera del texto).*

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(…) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo. || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*'; y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua.*' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

> *"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a* ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia*

[10] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
11 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (…)".

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR ESCARRIA ROMERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Betsy Carolina Henao Ortiz-Abogada contratista SI
Revisó: Claudia Inés Marín Ballesteros-Abogada contratista SI

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Infraestructura
Subsecretaría de Infraestructura del Transporte

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

Doctora
MARIA DEL PILAR ESCARRIA ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura

REFERENCIA: Contrato 1.310.02-59.8-0433 , cuyo Objeto es: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA ELY 1523 DE 2012-CALAMIDAD PUBLICA EL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: CONSTRUCCION DE UN BOX COULVERT EN LA VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE BUGA; CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA VIA GUACARI-SONSO Y RIOFRIO TRUJILLO; CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE RIO GUABAS - ANTIGUA ENTRADA SUR AL MUNICIPIO DE GUACARI, VIA CALI-GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SITIOS CRITICOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZDOS MEDIANTE COORDENADAS Y ABSCISAS INDICADAS".

Asunto: Remisión de documentos para adelantar la prorroga al Contrato 1.310.02-59.8-0433

Cordial saludo,

Mediante el presente, remito los documentos referentes a la prórroga del contrato citado en la referencia para que su oficina proceda a realizar la misma.

Atentamente

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Anexos: Oficio 14 de septiembre 2022 – aval solicitud de prórroga al contrato.
Oficio 13 de septiembre 2022 - suscrito por el contratista.

Proyectó: Ing. Josué Arturo Pinzón – Ing. Contratista

14/09/22

1.310.10.52-

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

Referencia: Contrato 1.310.02-59.8-0433, cuyo objeto es: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA ELY 1523 DE 2012-CALAMIDAD PUBLICA EL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: CONSTRUCCION DE UN BOX COULVERT EN LA VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE BUGA; CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA VIA GUACARI-SONSO Y RIOFRIO TRUJILLO; CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE RIO GUABAS - ANTIGUA ENTRADA SUR AL MUNICIPIO DE GUACARI, VIA CALI-GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SITIOS CRITICOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZDOS MEDIANTE COORDENADAS Y ABSCISAS INDICADAS".

Asunto: Aval a la solicitud de prórroga al contrato Nº 1.310.02.59.8-0433

Cordial saludo

Mediante el presente le informo, que mediante comunicado fechado el día 14 de septiembre del año en curso el señor **LUIS MIGUEL GRANJA BERMUDEZ** en su condición de representante legal de **CONSTRUCCIONES SUMINISTROS Y TECNOLOGIA CONSTRUTECNO S.A.S**, manifestó en lo pertinente:

> *"(...)Por medio del presente, en función de solicitar la prórroga del contrato de obra No. 1.310.02-59.8-0433 que tiene por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA ELY 1523 DE 2012-CALAMIDAD PUBLICA EL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: CONSTRUCCION DE UN BOX COULVERT EN LA VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE BUGA; CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA VIA GUACARI-SONSO Y RIOFRIO TRUJILLO; CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE RIO GUABAS - ANTIGUA ENTRADA SUR AL MUNICIPIO DE GUACARI, VIA CALI-GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL*

VALLE DEL CAUCA, SITIOS CRITICOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZDOS MEDIANTE COORDENADAS Y ABSCISAS INDICADAS", el cual se basa en las siguientes causales para su realización:

1. La ampliación del Decreto de Calamidad pública por el cual la Gobernación del Valle del Cauca declaro la calamidad pública por medio del Decreto No. 1-17-0236 del 14 de marzo de 2022, en el que estableció en primera instancia lo siguiente: (...) "declaratoria de situación de calamidad pública. Declárese la situación de Calamidad Pública en el departamento del Valle del Cauca, por el termino de seis (6) meses, a fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes Municipios del Departamento, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en la ley 1523 de 2012."(...).el cual tendrá como nueva fecha marzo de 2023

2. El ajuste a los estudios y diseños nos conllevan a contar con una programación para la ejecución de las actividades necesarias para cumplir el objeto de la obra en marcado en el Decreto de Calamidad pública No. 1-17-0236 del 14 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta las causales mencionadas anteriormente, vemos la necesidad de solicitar la prórroga al plazo contractual desde el día 14 de septiembre de 2022, hasta el 14 de diciembre; tiempo necesario para ejecutar la obra en su totalidad. (...)"

En este orden, me permito manifestarle que, una vez revisado el oficio del 14 de septiembre de 2022, como Supervisor del citado convenio interadministrativo, considero procedente y avalo la solicitud de modificación del contrato citado.

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Proyectó: Ing. Josué Arturo Pinzón – Ing. Contratista

CONSTRUTECNO S.A.S.
CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y TECNOLOGÍA
NIT. 900527181-2 Régimen Común

Santiago de Cali, septiembre 13 de 2022

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ
Secretario de Infraestructura
Gobernación del Valle del Cauca
L. C.

Referencia: Referencia: Prorroga Contrato 1.310.02-59.8-0433, cuyo objeto es: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA ELY 1523 DE 2012-CALAMIDAD PUBLICA EL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: CONSTRUCCION DE UN BOX COULVERT EN LA VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE BUGA; CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA VIA GUACARI-SONSO Y RIOFRIO TRUJILLO; CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE RIO GUABAS - ANTIGUA ENTRADA SUR AL MUNICIPIO DE GUACARI, VIA CALI-GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SITIOS CRITICOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZDOS MEDIANTE COORDENADAS Y ABSCISAS INDICADAS".

Cordial saludo:

Por medio del presente, en función de solicitar la prórroga del contrato de obra No. 1.310.02-59.8-0433 que tiene por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA ELY 1523 DE 2012-CALAMIDAD PUBLICA EL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: CONSTRUCCION DE UN BOX COULVERT EN LA VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE BUGA; CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA VIA GUACARI-SONSO Y RIOFRIO TRUJILLO; CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE RIO GUABAS - ANTIGUA ENTRADA SUR AL MUNICIPIO DE GUACARI, VIA CALI-GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SITIOS CRITICOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZDOS MEDIANTE COORDENADAS Y ABSCISAS INDICADAS", el cual se basa en las siguientes causales para su realización:

1. La ampliación del Decreto de Calamidad pública por el cual la Gobernación del Valle del Cauca declaro la calamidad pública por medio del Decreto No. 1-17-0236 del 14 de marzo de 2022, en el que estableció en primera instancia lo siguiente: (...) "declaratoria de situación de calamidad pública. Declárese la situación de Calamidad Pública en el departamento del Valle del Cauca, por el termino de seis (6) meses, a fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes Municipios del Departamento, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en la ley 1523 de 2012."(...).el cual tendrá como nueva fecha marzo de 2023.

2. El ajuste a los estudios y diseños nos conllevan a contar con una programación para la ejecución de las actividades necesarias para cumplir el objeto de la obra en marcado en el Decreto de Calamidad pública No. 1-17-0236 del 14 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta las causales mencionadas anteriormente, vemos la necesidad de solicitar la prórroga al plazo contractual desde el día 14 de septiembre de 2022, hasta el 14 de diciembre; tiempo necesario para ejecutar la obra en su totalidad.

Se anexa cronograma de obra.

LUIS MIGUEL GRANJA BERMUDEZ
Rpte Legal CONSTRUTECNO SAS

OFERTA ECONOMICA 1.1

BOXCULVERT VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE GUACARI

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	AJUSTE A PREDIMENCIONAMIENTO EXISTENTE				
1.1	AJUSTE A PREDIMENCIONAMIENTO EXISTENTE	UND	1	$ 22,888,995.00	$ 22,888,995.00
			SUBTOTAL AJUSTE A PREDIMENCIONAMIENTO EXISTENTE		$ 22,888,995.00
2	PRELIMINARES				
2.1	LOCALIZACION-REPLANTEO VIAS URBANAS	ML	20	$ 3,090.00	$ 61,800.00
2.2	EXCAVACION MURO	m^3	137.70	$ 7,425.00	$ 1,022,423.00
2.3	CARGUE MAT.EXCAV A MAQUINA(SIN TRANSP.)	m^3	137.70	$ 3,559.00	$ 488,835.00
2.4	ACARREO MATERIALES PETREOS-TIERRA-VARIOS	M3K	2,754	$ 1,720.00	$ 4,736,880.00
			SUBTOTAL PRELIMINARES		$ 6,309,938.00
3	BASES Y RELLENOS				
3.1	RELLENO ROCAMUERTA COMPACT-SALTARIN	m^3	80	$ 42,009.00	$ 3,373,650.00
3.2	SUB-BASE COMP.MAT.SELECC. TIPO INV SIN T	m^3	13	$ 80,070.00	$ 1,056,924.00
3.3	BASE COMP.MAT. TRITURAD GRANUL SIN TRAN	m^3	10	$ 84,109.00	$ 832,590.00
3.4	CARPETA ASFALTICA	m^3	7	$ 708,000.00	$ 4,672,800.00
3.5	ACARREO MATERIALES PETREOS-TIERRA-VARIOS ASF	M3K	370	$ 1,720.00	$ 635,712.00
3.6	ACARREO MATERIALES PETREOS-TIERRA-VARIOS	M3K	10,290	$ 1,720.00	$ 17,698,800.00
			SUBTOTAL BASES Y RELLENOS		$ 28,270,476.00
4	CORRECCIÓN CAUSE				
4.1	RETROEXCAVADORA DE ORUGA	HRS	120	$ 166,609.00	$ 19,992,000.00
4.2	DESVIACION TEMPORAL CAUCE ANCHOS 1 A 3 M	ML	40	$ 140,610.00	$ 5,624,400.00
			SUBTOTAL CORRECCIÓN CAUSE		$ 25,616,400.00
5	BOX CULVERT				
5.1	SOLADO ESPESOR E=0.07M 3000 PSI 210 MPA	M2	36	$ 52,000.00	$ 1,882,400.00
5.2	MURO CONTENCION 4000 PSI	m^3	190	$ 1,174,000.00	$ 222,543,440.00
5.3	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420MPa ESP	KLS	20,792	$ 7,800.00	$ 162,177,600.00
5.4	TRANSPORTE DE CEMENTO > 10KM	KLK	1,479,520	$ 5.00	$ 7,397,600.00
5.5	TRANSPORTE ACERO > 10 KM	KLK	415,840	$ 4.00	$ 1,663,360.00
			SUBTOTAL BOX CULVERT		$ 395,664,400

VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS			$ 478,750,209
ADMINISTRACION	30.00%	$	136,758,364
IMPREVISTOS	1.00%	$	4,558,612
UTILIDAD	5.00%	$	22,793,061
IVA ajuste a predimencionamiento	19.00%	$	4,348,909
	VALOR TOTAL	$	647,209,155

PROGRAMACION DE OBRA

	AGOSTO-22				SEPTIEMBRE-22				OCTUBRE-22				NOVIEMBRE-22				DICIEMBRE-22			
	S1	S2 Inicio=23/08	S3	S4	S1	S2 Final Inicio=14/09	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2 Final Inicio=14/12	S3	S4
FLUJO DE CAJA SEMANAL	-	-	5,722,249	5,722,249	5,722,249	5,722,249	8,291,956	10,067,496	38,382,652	59,793,009	56,140,525	56,140,525	53,284,525	53,284,525	27,098,337	27,098,337	31,011,263	35,459,727	-	
	$ 11,444,498				$ 29,713,288				$ 210,355,711				$ 160,765,725				$ 66,470,989			

FIRMA LUIS MIGUEL GRANA BERMUDEZ
CONSTRUTECNO SAS NIT 900527181-2

LUIS MIGUEL GRANIA BERMUDEZ
Representante Legal CONSTRUTECNO S.A.S.

OFERTA ECONOMICA 1.2

MURO DE CONTENCION VIA LOMA ROY - NARIÑO

PROGRAMACION DE OBRA

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT.	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	AJUSTE A PREDIMENCIONAMIENTO EXISTENTE				
1.1	AJUSTE A PREDIMENCIONAMIENTO EXISTENTE	UND	1	$ 21,727,849.00	$ 21,727,849.00
	SUBTOTAL AJUSTE A PREDIMENCIONAMIENTO EXISTENTE				$ 21,727,849.00
2	PRELIMINARES				
2.1	LOCALIZACION-REPLANTEO VIAS URBANAS	M2	150	$ 3,090.00	$ 463,500.00
2.2	EXCAVACION PILOTES	M3	12.57	$ 46,360.00	$ 582,745.00
2.3	EXCAVACION MURO	M3	148.5	$ 18,060.00	$ 2,681,910.00
2.4	CARGUE MAT.EXCAV A MAQUINA(SIN TRANSP.)	M3	161.07	$ 3,550.00	$ 571,799.00
2.5	ACARREO MATERIALES PETREOS-TIERRA-VARIOS	M3K	10469.55	$ 1,720.00	$ 18,007,626.00
	SUBTOTAL PRELIMINARES				$ 22,307,580.00
3	BASES Y RELLENOS				
3.1	RELLENO BOCAMUERTA COMPACT.SALTARIN	M3	910.9	$ 26,850.00	$ 24,457,665.00
3.2	SUB-BASE COMP.MAT.SELECC. TIPO INV SIN T	M3	150	$ 70,110.00	$ 10,516,500.00
3.3	BASE COMP.MAT. TRITURAD GRANUL SIN TRAN	M3	90	$ 75,650.00	$ 6,754,500.00
3.4	CARPETA ASFALTICA	M3	12	$ 580,930.00	$ 6,971,160.00
3.5	ACARREO MATERIALES PETREOS-TIERRA-VARIOS ASF	M3K	780	$ 1,720.00	$ 1,341,600.00
3.6	ACARREO MATERIALES PETREOS-TIERRA-VARIOS	M3K	63299.5	$ 1,720.00	$ 108,875,140.00
	SUBTOTAL BASES Y RELLENOS				$ 158,916,565.00
4	CONCRETOS MURO				
4.1	SOLADO ESPESOR E=0.07M 3000 PSI 210 MPA	M2	20	$ 30,900.00	$ 618,000.00
4.2	PILOTE CONCRETO REFORZADO	M3	15.7	$ 559,090.00	$ 8,777,713.00
4.3	ZAPATA CONCRETO 4000 PSI	M3	20.8	$ 492,380.00	$ 10,241,504.00
4.4	MURO CONTENCION 4000 PSI	M3	34	$ 1,174,000.00	$ 39,916,000.00
4.5	CONCRETO CICLOPEO 3000 PSI RELAC40C/40P	M3	6.8	$ 980,000.00	$ 6,664,000.00
4.6	GAVIONES CALIBRE 12	M3	15.7	$ 153,240.00	$ 2,405,868.00
4.7	ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420MPa ESP	KLS	3980	$ 7,800.00	$ 31,044,000.00
4.8	ACARREO MATERIALES PETREOS-TIERRA-VARIOS	M3K	7268.5	$ 1,720.00	$ 12,501,820.00
4.9	TRANSPORTE DE CEMENTO > 10KM	KLK	1800500	$ 5.00	$ 9,002,500.00
4.10	TRANSPORTE HIERRO > 10 KM KG/KM	KLK	199000	$ 4.00	$ 796,000.00
	SUBTOTAL CONCRETOS MURO				$ 121,967,405.00
5	FILTRO				
5.1	GEOTEXTIL NO TEJIDO	M2	80	$ 4,550.00	$ 364,000.00
5.2	FILTRO GEODREN(INCLUYE EXCAV.Y RELLENO)	ML	30	$ 45,070.00	$ 1,352,100.00
5.3	CUNETAS EN CONCRETO 3000 PSI E=0.15	M3	2.7	$ 520,000.00	$ 1,404,000.00
5.4	ACARREO MATERIALES PETREOS-TIERRA-VARIOS	M3K	153.36	$ 1,720.00	$ 263,779.00
5.5	TRANSPORTE DE CEMENTO > 10KM	KLK	21600	$ 5.00	$ 108,000.00
	SUBTOTAL FILTRO				$ 3,491,879.00
6	SEÑALIZACION				
	SEÑALIZACION VERT CON LAM RETROREF 75X75 CMS	UND	6	$ 319,320.00	$ 1,915,920.00
	SUBTOTAL SEÑALIZACION				$ 1,915,920.00

VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS		$ 336,326,298
ADMINISTRACION	30.00%	$ 92,579,805
IMPREVISTOS	1.00%	$ 3,065,993
UTILIDAD	5.00%	$ 15,429,967
Costo a predimencionamiento	19.00%	$ 4,128,139
VALOR TOTAL		$ 446,550,302

	AGOSTO-22				SEPTIEMBRE-22				OCTUBRE-22				NOVIEMBRE-22				DICIEMBRE-22			
	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4
FLUJO DE CAJA SEMANAL	-	-	5,431,762	5,431,762	5,431,762	5,431,762	1,649,398	17,075,452	36,027,904	35,718,904	46,949,677	48,149,456	30,670,241	30,670,241	26,279,491	29,656,741	14,566,857	11,189,607	-	-
	$ 10,863,525				$ 29,584,355				$ 166,845,340				$ 97,276,714				$ 25,756,465			

LUIS MIGUEL GRANJA BERMUDEZ
Representante Legal CONSTRUTECNO S.A.S.

OFERTA ECONOMICA 1.3

MURO DE CONTENCION VIA RIOFRIO A TRUJILLO

PROGRAMACION DE OBRA

No	ACTIVIDADES PRESUPUESTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**SEÑALIZACIÓN Y MANEJO DE TRAFICO**				$ 3,999,900
1.1	Localización y replanteo	ML	1005	$ 3,980	$ 3,999,900
2	**PRELIMINARES**				$ 26,882,576
2.1	Excavación en roca	M3	412	$ 45,000	$ 18,540,000
2.2	Excavación Pilotes	M3	105	$ 80,000	$ 8,400,000
2.3	Limpieza, desmonte, roceria, despedrado	M2	2840	$ 2,540	$ 9,753,600
2.4	Limpieza de filtro	M2	74	$ 2,540	$ 188,976
3	**PAVIMENTOS**				$ 97,878,169
3.1	Relleno material de sitio	M3	55	$ 14,950	$ 822,250
3.2	RELLENO MURO MATERIAL GRANULAR NP O SIMILAR COMPACTADO AL 99% DEL P.M.	M3	200	$ 42,000	$ 8,400,000
3.3	Base granular (Norte)	M3	107	$ 84,100	$ 9,014,174
3.4	Sub-Base granular (Norte)	M3	123	$ 80,070	$ 9,884,353
3.5	Estructura (rocamuerta)	M3	749	$ 80,070	$ 59,941,771
3.6	Carpeta Asfaltica	M3	13	$ 710,000	$ 9,059,600
3.7	Imprimación	M2	216	$ 3,500	$ 756,000
4	**TRANSPORTE**				$ 187,648,248
4.1	Transporte material excavación (30K)	M3K	24024	$ 1,720	$ 41,321,280
4.2	Transporte material estructural (30K)	M3K	51585	$ 1,720	$ 88,726,200
4.3	Transporte acero > 10km	KLK	706493	$ 4	$ 2,825,971
4.4	Transporte cemento > 10km	KLK	10958959	$ 5	$ 54,794,797
5	**ESTRUCTURA**				$ 673,921,395
5.1	Concreto 4000 PSI: Muros	M3	218	$ 1,174,000	$ 255,697,200
5.2	Concreto 4000 PSI: Zapatas Muro E=0,80 cm	M3	73	$ 980,000	$ 71,148,000
5.5	Pilote de concreto reforzado	M3	186	$ 920,000	$ 170,918,725
5.6	Coneta 21 Mpa E=0,15cm (3000 PSI)	M3	13	$ 802,000	$ 10,105,200
5.4	Concreto de limpieza 21 Mpa	M2	21	$ 520,000	$ 10,920,000
5.3	Acero de refuerzo 60000 PSI	KG	13586	$ 7,800	$ 105,972,920
5.6	Geotextil (filtro muro)	M2	110	$ 4,550	$ 500,500
5.6	Tuberia Filtro de Muro de contención	ML	55	$ 78,420	$ 4,313,100
5.7	Filtro de Muro de contención (GEODREN)	ML	75	$ 57,930	$ 4,344,750
6	**SEÑALIZACION**				$ 2,878,910
6.1	Linea de demarcación	ML	307	$ 2,190	$ 672,330
6.2	Señales verticales de tránsito preventivas	UN	4	$ 551,645	$ 2,206,580
7	**Ajuste Predimensionamiento existente**				$ 25,795,400
7.1	Ajuste Predimensionamiento existente	GLB	1	$ 25,795,400	$ 25,795,400

COSTOS DIRECTOS (CD)			$ 909,026,578
A	10%	$	288,968,753
I	1%	$	9,632,292
U	5%	$	48,161,459
IVA	19%	$	4,901,126
COSTO TOTAL		$	1,346,689,208

	AGOSTO-22				SEPTIEMBRE-22				OCTUBRE-22				NOVIEMBRE-22				DICIEMBRE-22			
	S1	S2 Inicio=12/08	S3	S4	S1	S2 Final Inicio=14/09	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2 Final Prorrog.=14/13	S3	S4
FLUJO DE CAJA SEMANAL																				
			6,448,850	6,448,850	6,448,850	11,325,850	19,796,700	189,649,752	197,619,819	124,269,461	104,004,529	104,020,354	68,297,258	72,851,183	26,904,169	22,704,169	12,296,474	15,938,510	-	-
	$		12,897,700		$		227,220,952		$		533,914,162		$		190,756,779		$		24,234,984	

LUIS MIGUEL GRANJA BERMUDEZ
Representante Legal CONSTRUTECNO S.A.S.

OFERTA ECONOMICA 1.1

PUENTE SOBRE RIO GUACAS- ANTIGUA ENTRADA POR EL MUNICIPIO DEL GUACARI VIA CALI - GUACARI

PROGRAMACION DE OBRA

ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANT.	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	PRELIMINARES				
1.1	DEMOLICION DE PILAS ANTIGUO PUENTE	M3	252.00	220,000	55,440,000
1.2	EXCAVACION REPLANTEO MAS DESMONTE	ML	37.00	3,200	77,250
1.3	INSTALACION PROVISIONAL ACUEDUCTO	MES	4.00	70,000	560,000
1.4	INSTALACION PROVISIONAL ENERGIA	MES	4.00	90,000	640,000
1.5	EXCAVACION PROVISIONAL MADERA 1.5x1.5M	UNID	4.00	284,357	1,273,234
1.6	EXCAVACION EN CONGLOMERADO	M3	172.00	21,670	3,117,871
1.7	OBSERVACION PERMANENTE CAUCE ANCHO 1 a 3 M	ML	40.00	140,611	563,000
1.8	CARGUE MAT. EXCAV A MAQUINA (EN TRANSPORTE)	M3	403.44	5,813	2,619,000
1.9	EXCAVACION COMUN AMPLIACION CAUCE	M3	4,172.00	5,000	15,589,000
1.10	EXCAVACION MATERIAL COMUN CONFORMACION CAUCE	M3	2,000.00	3,000	6,000,000
1.11	CAMPAMENTO PARA 40 M2	UNID	1.00	2,344,000	2,344,000
1.12	ACARREO MATERIALES PETREOS-TIERRA-PARQUE	M3K	72,892.79	1,730	127,895,567
1.13	EFLUVIOTEC CON LAM REFUGIO APP 1287X1 MIL	UNID	4.00	329,000	1,316,000
1.14	TUG METALICO EXTENSION HP 2.00 X 1.80MT	UNI	10,000.00	130	1,300,000
1.15	MURO ATIRANTADO H= 2000 M=1.45X2.4 ALTURA	ITM	900.00	19,130	17,217,000
1.16	EXCAVACION BOQUILLA H= 10 RAPIDAS	M3	147.24	35,000	5,153,340
	SUBTOTAL PRELIMINARES				247,553,262.40
2	BASES Y RELLENOS				
2.1	RELLENO COMPACTADO SELECCIONADO (ROCA MENUDA	M3	222.00	42,900	9,523,800
2.2	SUB BASE GRANULAR E=0.20 M, INC MATER EX	M3	66.96	80,070	5,361,667
2.3	SUB GRANULAR TIPO B2 ACCESO PUENTE	M3	44.00	44,730	1,968,000
2.4	EXCAVACION MECANICA H=0.50/MC_CUNETA	M3	220.00	41,011	11,299,300
2.5	ACARREO MATERIALES PETREOS-TIERRA-PARQUE	M3K	16,949.23	1,730	29,317,710
2.6	IMPRIMACION	M2	41,622	3,800	1,742,600
	SUBTOTAL BASES Y RELLENOS				62,699,225.00
3	CONCRETO MURO				
3.1	CONCRETO CICLOPEO 2000PSI RELA MC/197	M3	75.00	526,000	39,600,000
3.2	LOSAS EN CONCRETO DE 3000 PSI.	M3	625.49	1,274,000	144,965,520
3.3	ESTRIBOS Y ALETAS EN CONCRETO 3000PSI	M3	139.36	1,274,000	197,253,000
3.4	VIGAS SOLADO Y BANQUETAS CONC. 3000 PSI.	M3	155.00	946,000	232,300,000
3.5	GUARDA RUEDAS	M3	3.00	960,000	1,960,000
3.6	VENTILEZ 3HA (MARTE-MERCURIO)	UNI	10.00	1,454,000	14,590,000
3.7	ACERO DE REFUERZO DE 60000 PSI.	KLS	72,844.00	7,000	509,991,000
3.8	ACARREO MATERIALES PETREOS-TIERRA-PARQUE	M3K	19,927.60	1,730	34,274,570
3.9	TRANSPORTE DE CEMENTO = 350K	KLS	3,744,612.00	2	14,844,262
3.10	HORMIGON EL MEDIO = 70 KG/M3	KLS	1,213,844.00	1	5,212,234
	SUBTOTAL CONCRETO M				1,220,266,617.00
4	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS				
4.1	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDA TUBULAR 6"X4"	ML	52.00	331,000	17,161,000
4.2	TUBO PVC 4" RANURA PLACA	ML	8.00	37,000	312,000
	SUBTOTAL ACTIVIDADES COMPL:				17,473,000.00

VALOR TOTAL DIRECTO		1,548,192,104.40
ADMINISTRACION	10.00%	154,819,210
IMPREVISTOS	1.00%	15,481,921
UTILIDAD	5.00%	77,409,605
VALOR TOTAL		1,795,902,840.96

NOTAS: LAS CANTIDADES DEBAN CALCULARSE SOBRE PREDIMENSIONAMIENTO DE VISITA REALIZADA AL PUNTO CRITICO. LAS CALLES SE DEBERAN ASISTAR UNA VEZ SE REALICE EL ABECEDAMIENTO AL PREDIMENSIONAMIENTO REALIZADO.

JESUS MIGUEL ACADEMIA BERMUDEZ
Representante Legal CONSTRUTECNO S.A.S

AGOSTO-22				SEPTIEMBRE-22				OCTUBRE-22				NOVIEMBRE-22				DICIEMBRE-22			
S1	S2 Inicio Obra	S3	S4	S1	S2 Final Preliminar	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2	S3	S4	S1	S2 Final Planta Viaje	S3	S4